

DECRETO NUMERO 168

Fecha: 25 de Julio de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS POLICIVAS Y SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS A PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS FESTIVIDADES DEL MAR 2016, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en los artículos 315° de la Constitución política y el numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Santa Marta cumplirá 491 años de fundada el próximo 29 de Julio del año Dos Mil dieciséis (2016), fecha ésta que reviste la entidad de un hito histórico y cultural en virtud del cual la ciudadanía samaria y el pueblo colombiano recuerdan y renuevan en la memoria colectiva el significado fundacional y la tradición de la ciudad.

Que la ciudad de Santa Marta celebra la edición número cincuenta y seis (56) de las Fiestas del Mar, encuentro donde las principales actividades se caracterizan por ser manifestaciones de índole cultural, musical, folclórica, gastronómica y deportivas, buscando la integración y participación de los habitantes de Santa Marta, así como la de los turistas que visitan esta ciudad costera.

Que la Fiestas del Mar es la Mayor expresión de la esencia social y cultural de nuestro pueblo.

Que la Administración Distrital en procura de los intereses de la colectividad entre los días 29 al 31 de Julio del presente año celebrará las fiestas del Mar, donde las playas, plazoletas y calles de la ciudad serán por excelencia los escenarios donde se realicen las diversas manifestaciones socio-culturales y folclóricas, concluyendo con la elección de la capitana del Mar 2016-2017.

Que la Fiestas del Mar es un orgullo para Santa Marta, que exhibe ante el país, su talante de civilización, alegría y pujanza, donde concurren diversas manifestaciones culturales y la sana diversión.

Que nuestra fiesta constituye una convocatoria a todos los habitantes de la Costa Caribe, del País, para un encuentro el cual año tras año Santa Marta promueve y da un ejemplo de sus valores de paz, amabilidad y convivencia ciudadana.

Que las Fiestas del Mar constituyen la oportunidad para que la ciudadanía exprese a través de las diferentes actividades folclóricas, artísticas, culturales, gastronómicas, festivas y deportivas su idiosincrasia, teniendo como objetivo principal el rescate de la identidad cultural; divirtiéndose sanamente y en paz, fortaleciendo el sentido de pertenencia y amor por la ciudad.

Que teniendo en cuenta la trascendencia que tiene para los samarios y el resto del país la celebración de las Fiestas del Mar y en aras de afirmar nuestro compromiso como la ciudad del buen vivir, es deber de la Administración Distrital dictar disposiciones que fomenten y garanticen la participación activa y entusiasta de la comunidad en las actividades programadas a realizar por el Distrito.

Que el estatuto Distrital de Policía en su Capítulo III "DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS" en su Artículo Doscientos doce expresa

"la presentación de espectáculos públicos requiere permiso escrito concedido por la Secretaria de Gobierno"

Que la ciudad producto de estas festividades recibe la afluencia masiva de público, lo cual se convierte en una oportunidad de negocio para aquellas personas que se dedican a las ventas informales y ambulantes, por tal motivo debe realizarse un control constate y ciertas restricciones sobre ellos.

Que los establecimientos de ventas de bebidas alcohólicas y ventas de comidas son compatibles en su funcionamiento, siempre que lo acredite la Secretaria de planeación Distrital por intermedio del uso del suelo, conforme al POT, lo cual armoniza con la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario No.1879 de 2008.

Que se hace necesario regular el horario de cierre para los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, tales como bares, estancos, discotecas, tabernas, cantinas, grilles, establecimientos de comercio que expendan alimentos y comidas, como restaurantes, comidas rápidas, panaderías, refresquerías, heladerías. Así como la venta de comidas rápidas, jugos y alimentos informales ambulantes y estacionarios en el espacio público, con motivo de las fiestas del mar para realizar los controles respectivos.

Que la Ley 774 del 6 de enero de 2016, prohíbe todo acto de maltrato contra los animales, y los desfiles, actos y eventos con animales se constituyen en unas de las principales actividades en las que se violan estos derechos, y como expresa la misma Ley, es deber del estado regular y actuar frente al tema.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Permisos para actividades: Permitir el desarrollo de actividades culturales y recreativas, con las limitaciones de tiempo y lugar que se establezcan, en los barrios y corregimientos, en las residencias particulares, salones públicos, clubes, centros vacacionales, hoteles, casinos, discotecas y establecimientos afines; así como usar disfraces que no atenten contra la seguridad, moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 2. Otorgamiento de permisos: La Secretaria de Gobierno expedirá los respectivos permisos para las actividades con base en la solicitud que deberá expresar: dirección exacta, día y hora, actividad o uso, capacidad de aforo, cálculo estimado de asistentes consignado todo en un Plan de Contingencia, aprobación o visto bueno de la Policía Nacional y la cancelación de los derechos por explotación comercial a SAYCO-ACINPRO.

Parágrafo: facúltase a la Secretaria de Gobierno para reglamentar, regular y autorizar las ventas informales en los sitios destinados para las fiestas del mar dentro de los días 28, 29, 30 y 31 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3. Condiciones de seguridad, prevención y mitigación de riesgos: La Gerencia de Infraestructura conceptuará sobre la seguridad y estabilidad del montaje de la infraestructura de tarimas, templete y similares, casetas populares y de los eventos en los sitios donde se autoricen éstos, así como sobre la prevención y mitigación de riesgos.

ARTÍCULO 4. Condiciones higiénicas y sanitarias: La Secretaria de Salud Distrital conceptuará sobre las instalaciones higiénicas sanitarias, adecuación de baños públicos y privados en los sitios escogidos para la realización de los eventos.

ARTÍCULO 5. Cumplimiento de las programaciones ofrecidas al público: Los propietarios, promotores o empresarios de eventos que se ofrezcan al público, o espectáculos públicos de las artes escénicas, garantizarán el cumplimiento de las programaciones ofrecidas al público y responderán de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. Condiciones de horario: Determinénse los siguientes horarios durante las fiestas del mar, para el funcionamiento y cierre de establecimientos comerciales de expendio de bebidas alcohólicas hasta las 4:00 a.m., establecimiento de venta de comidas y alimentos hasta las 3:00 a.m., de venta de comidas rápidas, jugos y de ventas de alimentos informales ambulantes y estacionarios en el espacio público hasta las 00:30 a.m., las tiendas seguirán operando hasta las 11:00 p.m. según lo dispuesto en el Decreto 513 de 2008.

ARTÍCULO 7. Condiciones de publicidad Exterior visual, ruido e integridad del medio ambiente: El Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente (DADMA), conceptuara y expedirá las autorizaciones a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 948 Art. 51 del principio de prevención en materia de ruido, el Decreto 668 de 2001 y la Ley 140 de 1994 en materia de publicidad móvil y publicidad exterior visual.

ARTÍCULO 8. Prohibición. Prohíbese en todo el territorio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la comercialización y uso de espuma, talco spray, fécula de maíz, y similares con fines recreativos durante las festividades del mar a realizarse los días 28, 29, 30 y 31 de julio de 2016. De igual manera, prohíbese en todo el territorio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta la utilización de vehículos de tracción animal, tirado por asnos o burros, mulos, caballos y en general la utilización de toda clase de animales domésticos, bravíos o salvajes y silvestres en los diferentes desfiles que se programen para las festividades de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1774 del 6 de enero de 2016. Prohíbese la utilización y venta de bebidas en envases de vidrios en los parques, espacio público, áreas de playa, y en todos los eventos o actividades privadas de afluencia masiva de público.

ARTÍCULO 9. Comunicaciones: Remítase copia del presente Decreto a la Comandante de la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO 10. Vigencia: Este Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta a los 25 de Julio de 2016

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Mayor Distrital

WILLIAM RENAN RODRIGUEZ
Secretario de Gobierno

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Gerardo Castro Peña
Revisado: Jenny Camacho
Revisó: Jader Alfonso Martinez López